



## **RESOLUCIÓN N° 0891-2023-ANA-TNRCH**

**Lima, 29 de noviembre de 2023**

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| <b>N° DE SALA</b> | : | Sala 1  |
| <b>EXP. TNRCH</b> | : | 150-2023  |
| <b>CUT</b>        | : | 124036-2022   |
| <b>IMPUGNANTE</b> | : | Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad |
| <b>MATERIA</b>    | : | Licencia de uso de agua   |
| <b>SUBMATERIA</b> | : | Acreditación de disponibilidad hídrica                          |
| <b>ÓRGANO</b>     | : | AAA Cañete - Fortaleza  |
| <b>UBICACIÓN</b>  | : | Distrito : Huaral   |
| <b>POLÍTICA</b>   | : | Provincia : Huaral  |
|                   | : | Departamento : Lima   |

**Sumilla:** La publicación del Aviso Oficial en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica debe realizarse antes de que la autoridad resuelva el procedimiento.

**Marco Normativo:** Literal c) del artículo 13° y el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**Sentido:** Infundado.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad contra la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF de fecha 27.03.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la cual desestimó su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas y pecuarios proveniente del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) Zona 18L 258593 mE - 8724596 mN.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad sustenta su recurso de apelación manifestando que en fechas 10 y 14.04.2023 realizó las publicaciones del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA.CF-ALA.CHH, conforme la documentación que adjunta.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad con el escrito ingresado en fecha 25.07.2022<sup>1</sup>, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay - Huaral la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente del del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) Zona 18L 258593 mE - 8724596 mN.

Adjuntó los siguientes documentos:

- a) Estudio Hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el pozo tubular de la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad.
- b) Carta de compromiso de pago por inspección ocular.
- c) Depósito por concepto de derecho de trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.

4.2. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Huaral<sup>2</sup> mediante el Oficio N° 0071-2022-ANA-ST-CRHC CHANCAY-HURAL de fecha 31.08.2022, concluyó lo siguiente:

*“Habiendo revisado y evaluado el expediente administrativo, es opinión del suscrito **NO ATENDER** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentado por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad, por las consideraciones mencionadas en los ítems 4.1 (no se indica la demanda de agua que se requiere para el funcionamiento del proyecto) y 4.2 (no se indica el balance hídrico entre la demanda y la oferta) de las conclusiones, no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Huaral”.*

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza por medio del Informe Técnico N° 0167-2022-ANA-AAA.CF/CJPV de fecha 22.09.2022, determinó las siguientes observaciones:

- *“De acuerdo a la evaluación del Estudio Hidrogeológico se observa lo siguiente:*
  - ✓ *El estudio Hidrogeológico para la Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular debe ser visado por Consultor de agua subterránea inscrito en la Autoridad Nacional del Agua.*
  - ✓ *En lo que respecta al Capítulo de Prospección Geofísica, deberá de presentar los gráficos de interpretación cuantitativa de los resultados de la prospección geofísica*

<sup>1</sup> De acuerdo con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>2</sup> La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante el Oficio N° 0349-2022-ANA-AAA.CF de fecha 23.08.2022, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Huaral emita opinión técnica vinculante de la solicitud presentada por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad, en atención de lo establecido en el numeral a) del artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

- ✓ *Elaborar los siguientes planos en coordenadas UTM (WGS 84): Hidroisohipsas, Isoprofundidad de la napa, Isoconductividad eléctrica del agua y ubicación de pozo (s) proyectado (s).*
- ✓ *En el ítem **6.0 Hidrodinámica Subterránea**, se indica que tomó como referencia el estudio "Hidrogeología de los valles de Chancay-Huaral", INAF. 1982, considerando para la Transmisividad hidráulica, los datos obtenidos del pozo ubicado en Jesús el valle N° 01 (15/08/4-28) y para la permeabilidad del pozo del pozo ubicado en el valle huaca (15/06/01-90p) que representaría mejor la zona del acuífero en estudio. Al respecto, debe indicar la ubicación de los pozos mencionados en coordenadas UTM (WGS 84) y determinar el cálculo del radio de influencia con la finalidad de evaluar la interferencia de los pozos cercanos.*
- ✓ *Desarrollar el ítem **2.8 Demanda de Agua**, según Formato Anexo 8, de la Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA, debiendo calcular la demanda de agua subterránea requerida para el uso pecuario detallando la cantidad de cerdos de acuerdo a sus etapas de desarrollo, considerando la dotación (lts/porcino/día) y de las actividades complementarias de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).*
- ✓ *En el ítem **2.9 Régimen de Aprovechamiento**, se indica que la dotación por cada animal es de 10 l/animal/día, teniendo 30 socios que posee cada uno 10 porcinos. Para lo cual requiere **630.72 m<sup>3</sup>/año**, no siendo el cálculo correcto, por que deberá de aclarar y sustentar.*
- ✓ *El expediente debe ser elaborado de acuerdo al Formato Anexo 8 (Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular), debiendo desarrollar el ítem 2.9 Disponibilidad, 2.10 Propuesta del punto de captación y 2.11 Modelo Conceptual<sup>3</sup>.*

Mediante la Carta N° 0881-2022-ANA-AAA.CF de fecha 23.09.2022, recibida el 10.10.2022<sup>3</sup>, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza puso en conocimiento de Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad de las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0167-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a efectos de que las subsane.

- 4.4. La Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad con el escrito ingresado el 17.11.2022<sup>4</sup>, dio respuesta al requerimiento efectuado en la Carta N° 0881-2022-ANA-AAA.CF, para lo cual adjunto el documento denominado Levantamiento de Observaciones.
- 4.5. La Administración Local de Agua Chancay - Huaral dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 23.01.2023 en la Administración Local de Agua Chancay - Huaral, la municipalidad distrital, organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación de agua subterránea.

<sup>3</sup> Conforme al acuse de recibo del correo [arteagacolonia@gmail.com](mailto:arteagacolonia@gmail.com).

<sup>4</sup> La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Carta N° 0953-2022-ANA-AAA.CF de fecha 12.10.2022, otorgó a la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad un plazo adicional de 10 días hábiles para que subsane las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0167-2022-ANA-AAA.CF/CJPV, en atención a su solicitud del 11.10.2022.

| Estudio   | Fuente                 | Pozo<br>Proyectado | Sondaje<br>Eléctrico<br>Vertical<br>(SEV) | Caudal<br>requerido<br>(l/seg) | Punto de Captación                            |           | Altitud<br>(msnm) |
|---|------------------------|--------------------|---|--------------------------------|---|-----------|-------------------|
|   |                        |                    |   |                                | Coordenadas UTM, Datum<br>WGS 84, Zona 18 Sur |           |                   |
|   |                        |                    |   |                                | Este (m)                                      | Norte (m) |                   |
| Acreditación de Disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso Agrícola (Pecuario: crianza de animales menores). | Acuífero<br>Río Huaral | PP-1               | SEV 01                                    | 30                             | 262 784                                       | 8 727 978 | 231               |

Fuente: Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.

El Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH fue recibido por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad en fecha 10.02.2023, de conformidad con el acuse de recibo del correo [arteagacolonia@gmail.com](mailto:arteagacolonia@gmail.com).

4.6. En el Informe Técnico N° 019-2023-JFMG de fecha 22.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza concluyó lo siguiente:

- (i) El administrado no subsanó la observación 01 del Informe Técnico N° 0167-2022-ANA-AAA.CF/CJPV referida a que *“el estudio hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular debe ser visado por consultor de agua subterránea inscrito en la Autoridad Nacional del Agua”*.
- (ii) El administrado no ha presentado respuesta alguna en relación a la publicación del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza por medio de la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF de fecha 27.03.2023, notificada el 05.05.2023<sup>5</sup>, desestimó la solicitud presentada por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas y pecuarios proveniente del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) Zona 18L 258593 mE - 8724596 mN, en atención de lo señalado en el Informe Técnico N° 019-2023-JFMG.

4.8. La Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad con el escrito ingresado el 05.05.2023, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza con el Proveído N° 0969-2023 de fecha 08.05.2023 y el Memorando N° 0185-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 11.05.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4°

<sup>5</sup> De acuerdo con el Acta de Notificación N° 0470-2023-ANA-AAA.CF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 75EFB5BD

y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>6</sup>.

### **Admisibilidad del Recurso**

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>7</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

## **6. ANÁLISIS DE FONDO**

### **Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica**

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>8</sup> establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG<sup>9</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI<sup>10</sup>, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b. Se puede obtener alternativamente mediante:
  - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
  - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

<sup>11</sup> **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**  
**"Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 75EFB5BD

- c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
  - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
  - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.5. El artículo 40° del acotado Reglamento ha dispuesto, que los administrados deben de realizar publicaciones del aviso oficial de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica 2 veces en un intervalo de 3 días, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, así como en la administración local de agua en la que se lleva a cabo el trámite, la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios donde se encuentre el punto de captación o perforación, de manera que, al término de las publicaciones el administrado presentará las respectivas constancias de publicación.

6.6. Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua<sup>12</sup>, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

1. *Solicitud dirigida al Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.*
3. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.*
4. *Pago por derecho de trámite”.*

### **Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad**

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional”.*

<sup>12</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 75EFB5BD

6.7. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, el Tribunal precisa lo siguiente:

6.7.1. La Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad solicitó a la Administración Local de Agua Chancay - Huaral la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) Zona 18L 258593 mE - 8724596 mN.

6.7.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF de fecha 27.03.2023, desestimó la solicitud presentada por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad, en atención de lo señalado en el Informe Técnico N° 019-2023-JFMG.

6.7.3. En el Informe Técnico N° 019-2023-JFMG de fecha 22.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza concluyó lo siguiente:

(i) El administrado no subsanó la observación 01 del Informe Técnico N° 0167-2022-ANA-AAA.CF/CJPV referida a que *“el estudio hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular debe ser visado por consultor de agua subterránea inscrito en la Autoridad Nacional del Agua”*.

(ii) El administrado no ha presentado respuesta alguna en relación a la publicación del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH.

6.7.4. Al respecto, es pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el administrado deberá de realizar la publicación del Aviso Oficial de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica 2 veces en un intervalo de 3 días, para lo cual presentará al termino de las publicaciones las respectivas constancias de publicación.

Cabe precisar que las publicaciones forman parte del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, en mérito a la publicidad de las solicitudes, en el entendido que cualquiera que se considere afectado en su derecho de uso de agua como consecuencia del pedido, pueda presentar su oposición al trámite del procedimiento.

6.7.5. De la revisión del expediente, se advierte que en fecha 10.02.2023, la Administración Local de Agua Chancay - Huaral puso en conocimiento de la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH (acuse de recibo del correo [arteagacolonia@gmail.com](mailto:arteagacolonia@gmail.com)).

Asimismo, se aprecia del recurso de apelación que la impugnante realizó las siguientes publicaciones:

- A partir del 24.03.2023, realizó la publicación del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH en la Junta de Usuarios del Sector

Hidráulico Chancay - Huaral (Constancia de Publicación de Aviso de fecha 29.03.2023).

- A partir del 27.03.2023, realizó la publicación del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH en la Municipalidad Provincial de Huaral (Constancia de Publicación de Aviso de fecha 30.03.2023).
- En fechas 10 y 14.04.2023, realizó la publicación del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH en el Diario Judicial Regional Así y en el Diario Oficial El Peruano.

6.7.6. De lo expuesto se concluye que las publicaciones del Aviso Oficial N° 0003-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH se realizaron en fecha posterior a la emisión del Informe Técnico N° 019-2023-JFMG (22.03.2023), incluso en fecha posterior a la expedición del pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF (27.03.2023).

6.7.7. En virtud de lo indicado, se determina que la publicación del Aviso Oficial de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica debe de realizarse antes de que la autoridad resuelva el procedimiento

6.7.8. En este sentido, la administrada no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 019-2023-JF, que dio sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF.

6.7.9. Ahora bien, en relación al cumplimiento del requisito referido a que el estudio hidrológico de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el pozo tubular (Formato N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua), debe de estar suscrito por consultores inscritos en la Autoridad Nacional del Agua, es oportuno señalar que, del documento “levantamiento de observaciones” presentando conjuntamente con el escrito del 17.11.2022, no se advierte que la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad haya cumplido con el requisito establecido en literal c) del artículo 13° del Reglamento acotado, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 019-2023-JF, que dio sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF.

6.8. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad contra la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0849-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.11.2023, el colegiado, por unanimidad,

## **RESUELVE:**

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Asociación de Criadores de Animales Menores Señor de la Soledad contra la Resolución Directoral N° 0436-2023-ANA-AAA.CF.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL